

La Bandera

Toledo 10 de Abril de 1911.

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Profesional.

Se publica los días 1.º, 10 y 20 de cada mes.

Dirección y Redacción:
Calle de Alfonso XII, 22

Toda la correspondencia al
Director.

No se devuelven los origi-
nales.

DIRECTOR PROPIETARIO
SATURNINO RODRÍGUEZ

COLABORADORES
TODOS LOS SEÑORES MAESTROS QUE NOS
HONREN CON SUS ESCRITOS

Precios de suscripción:

Año.....	5 pesetas.
Semestre.....	3 >
Trimestre.....	2 >

Pago adelantado.

ASOCIOS A PRECIOS CONFERENCIALES

Número suelto: 25 cénts.

SUMARIO

Real orden reglamentando el Real decreto de 25 de Febrero sobre los nuevos sueldos á los Maestros.—Real orden disponiendo lo que deben pagar los Municipios y el Estado á los Maestros.—Sección bibliográfica.—Noticias.—Correspondencia particular.—Anuncios.

Real orden reglamentando el Real decreto de 25 de Febrero sobre los nuevos sueldos á los Maestros.

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación de los preceptos contenidos en el R. D. de 25 de Febrero último, sobre aumento de sueldo á los Maestros, nuevas categorías y denominación de las Escuelas, y vistas las instancias y peticiones que se han formulado de conformidad con el artículo 12 de aquella disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª A los efectos del art. 1.º remitirán las Secciones provinciales de Instrucción pública, en el término preciso de quince días, una relación certificada en la que conste el nombre, edad y actual destino de todos los Maestros y Maestras que, habiendo ingresado mediante oposición, desempeñen en propiedad Escuelas dotadas con 825 pesetas anuales, entendiéndose que están excluidos, y por tanto, no podrán, por virtud de dicho artículo, ascender al sueldo de 1.100 pesetas los que haya obtenido una Escuela por virtud del Real decreto de 31 de Mayo de 1902 ó hayan ascendido por censo de población.

2.ª Los Maestros que se hallen desempeñando Escuelas de 500 y 625 pesetas en comisión, después de haber servido otras de 825 obtenidas por oposición, podrán solicitar Escuelas de 1.100 pesetas de las citadas en el art. 1.º con ocasión de vacante y siempre que no se hayan anunciado su previsión.

3.ª En la relación que menciona la regla 1.ª, harán constar las Secciones la cantidad anual que por

retribuciones perciban dichos Maestros con expresión de si son con cargo al Tesoro ó á los presupuestos municipales, al objeto de resolver sobre el abono de diferencias en el caso de que resulten perjudicados con los nuevos haberes que se les asignan, entendiéndose que en todo caso las diferencias se abonarán previa declaración hecha por la Dirección General.

4.ª Revisadas y aprobadas que sean dichas relaciones, se devolverán á las Juntas provinciales para que éstas reclamen los títulos administrativos á los interesados, convoquen en ellos la diligencia de aumento de sueldo y después de adherir las pólizas correspondientes conforme á la ley del Timbre, los remitan á las Juntas locales á los efectos de las diligencias de posesión, debiendo hacerse en todo caso constar que el derecho al percibo de la diferencia arranca de 1.º de Abril de 1911.

5.ª Los Maestros que en la actualidad no tengan convenidas las retribuciones con los Municipios, ni las cobren con cargo al Tesoro, podrán seguir percibiendo las cantidades que los padres de los niños tengan á bien otorgarles en concepto de donación voluntaria, desapareciendo esta exacción cuando quede vacante la Escuela.

6.ª A los Maestros de Escuela de 825 pesetas, de las provincias Vascongadas y Navarra, se les abonará con cargo al presupuesto general la diferencia entre el sueldo legal que hoy disfrutaban y el que pasen á percibir por virtud del art. 1.º citado.

7.ª Para cumplimentar lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto, por lo que se refiere á las Escuelas de 625 pesetas que vacuen desde el 1.º de Abril próximo, los Rectorados harán, antes de anunciarlas para ser provistas por oposición con 1.000 pesetas, un concurso rápido con el fin de que puedan obtener estas plazas por ascenso los que disfrutaban 500. Las plazas que no hayan sido solicitadas

y las que queden vacantes de 500 pesetas por el ascenso, serán las que se anuncien á la oposición en el turno correspondiente y en la fecha que la Dirección general determina.

8.º Los títulos administrativos correspondientes á los ascensos á que se refiere el art. 2.º, se expedirán por este Ministerio con arreglo al Escalafón una vez terminado éste definitivamente con la fusión de Maestros elementales y de párvulos.

La fecha de expedición no será obstáculo para que se les acredite la diferencia de sueldo á contar desde 1.º de Abril próximo.

9.º Ocuparán las plazas de 4.000 pesetas los cinco primeros lugares del escalafón de Maestros superiores que hoy disfrutaban 3.000 pesetas, y las Maestras que en iguales condiciones figuren también en los cinco primeros números del suyo.

A las veinte plazas de 3.500 pesetas ascenderán los siete Maestros y siete Maestras superiores restantes, y tres Maestros y tres Maestras que sean los primeros lugares del escalafón de 2.750.

Las veinticuatro plazas que resulten vacantes de 3.000 pesetas, serán ocupadas por doce Maestros y doce Maestras por el mismo orden referido del escalafón, y á las treinta plazas de 2.750 que queden por el anterior movimiento, pasarán quince Maestros y quince Maestras de 2.250.

Las treinta de 2.500 serán ocupadas respectivamente por quince y quince de 2.000, y en igual forma siempre por el escalafón se proveerán las treinta de 2.000, 1.650 y 1.375.

10. En el caso de que por esta corrida de escalas correspondiese el ascenso á algún Auxiliar, podrá éste optar entre el disfrute de dicha mejora, perdiendo los beneficios que en relación con la Real orden de 6 de Diciembre último pueden corresponderle, ó renunciar el ascenso de escala, para en su día, cuando hayan transcurrido los años señalados, ascender por virtud del desdoble.

11. Si por el movimiento anteriormente indicado correspondiese el ascenso á cualquiera de los Maestros que sirven en las provincias Vascongadas ó Navarra, se abonará con cargo al presupuesto general la diferencia correspondiente entre el haber que perciben y el que se asigna por el ascenso.

De igual modo se abonarán las diferencias en los casos á que se refieren los arts. 3.º y 7.º.

12. Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas elevadas á la dotación de 1.100 pesetas, deberán formular en este año, al tomar posesión de sus nuevos sueldos, un presupuesto adicional de los servicios de material de sus Escuelas diurnas y de adultos, en los que han de proponer á las Juntas provinciales la inversión que ha de darse

á la diferencia de dotación entre los sueldos anteriores y los nuevos que deban percibir.

Los Secretarios de las Juntas, Jefes de las Secciones de Instrucción pública, darán á estos presupuestos adicionales la tramitación establecida para los presupuestos de las atenciones ordinarias del año, y remitirán á la Dirección general certificaciones supletorias de estas adiciones, redactadas como lo están los modelos utilizados en las atenciones generales, y que servirán de base para la expedición de los libramientos necesarios al pago por los habilitados de los expresados aumentos de consignación de material.

Las mismas reglas deberán seguirse en las atenciones de material por los Jefes de las Secciones de Instrucción pública de los Gobiernos civiles, en la elevación de sueldos á que se refiere el artículo 2.º del Real decreto.

13. Por este año no producirán elevación ó aumento de dotación de material los servicios de las Escuelas de 2.250, 1.900, 1.625, 1.350 y 1.075, que mejoran de sueldo conforme al precitado Real decreto, pero cuyos Maestros habrán de seguir percibiendo en este ejercicio sus antiguas dotaciones de material hasta el próximo año de 1912, en cuya fecha les será asignada la que les corresponda con arreglo á sus nuevos sueldos.

14. Las vacantes existentes, cuya provisión no se haya anunciado, de Escuelas dotadas con 500 y 625 pesetas, se proveerán por oposición, con 1.100.

En las convocatorias se especificará el sueldo anterior de cada una de las Escuelas que se incluyen en las oposiciones.

Lo mismo se hará al anunciar las correspondientes á las actuales de 825 pesetas.

15. Para determinar el turno, se adjudicará la primera al restringido entre Maestros.

Los Maestros que por esta oposición restringida obtengan Escuelas de 1.000 pesetas, podrán optar entre la plaza que se les adjudique ó la que desempeñan, la cual se elevará para este efecto al nuevo sueldo indicado.

En este caso, la plaza anunciada se agregará á otra convocatoria posterior con el turno que corresponda; bien entendido que nunca podrá proveerse en cada oposición mayor número de vacantes del que á la respectiva convocatoria comprendiese, sin que puedan, por tanto, proponerse aspirantes para las resultas que las renunciadas referidas produzcan.

16. Para las prácticas de estas oposiciones en turno restringido, y con el fin de que puedan acudir á ellas fácilmente los Maestros que lo deseen, se dictarán disposiciones especiales.

Los títulos correspondientes á los nuevos sueldos establecidos por el artículo, 3.º, se expedirán á peti-

ción de los interesados, que éstos deberán formular por conducto y con informe de las respectivas Juntas provinciales.

No darán lugar estos ascensos á aumentos de material hasta el próximo presupuesto.

Las vacantes que existan, se proveerán, desde luego, con el nuevo haber que se les asigna.

17. Continúan facultados los Ayuntamientos para señalar cantidades en concepto de compensación de retribuciones, premios y aumentos voluntarios, entendiéndose siempre que ese abono ha de hacerse con cargo á los presupuestos municipales.

Asimismo los Ayuntamientos vendrán obligados á satisfacer á los Maestros que puedan resultar perjudicados con los nuevos sueldos, la diferencia con cargo á los presupuestos municipales, entre el nuevo haber y el total que antes percibían, cuando las retribuciones estén á su cargo.

18. A los efectos del artículo 6.º, se entenderá que los Maestros y Maestras que en la actualidad perciban premios y aumentos voluntarios continuarán disfrutándolos durante su vida profesional en la misma Escuela, y que en cuanto cesen por traslado ó por cualquier otra causa, en ella dejarán de percibirlos, no pudiendo volver á acreditarse á sus sucesores en el cargo, ni á él mismo, si por cualquier incidencia volviera á servirlo, en la parte que grave los presupuestos del Estado.

Igual criterio se seguirá cuando ascienda sin cambiar de localidad; también desaparecerán, al vacar las Escuelas, las diferencias que se abonen por los nuevos sueldos.

19. El sueldo de 1.000 pesetas á que pasan las plazas actualmente dotadas con 500 y 625 se considera como único, haciéndose constar así en la convocatoria.

20. Las Secciones provinciales de Instrucción Pública remitirán, para el debido cumplimiento del art. 7.º, una relación certificada de los Maestros á quienes deba concederse remuneración, especificando el cargo que desempeña y la retribución que les corresponde en relación con el último censo de población aprobado definitivamente.

21. A los efectos del art. 8.º, se entenderá que las plazas de Maestros de Sección de las Graduadas que se provean en propiedad de hoy en adelante, se anunciarán con el sueldo que corresponda á la categoría de la Escuela, según las localidades.

Los Auxiliares que sirvan actualmente y en propiedad Secciones de Escuela convertida en Graduada, podrán continuar en ella como Maestros de Sección, y se les aplicará, en cuanto al sueldo, la regla 1.ª de la Real orden de 6 de Diciembre de 1910, del mismo modo que para los de Graduadas

anejas á las Normales dispone el art. 9.º del Real decreto de 25 de Febrero último.

22. La fecha desde en que han de empezar á contarse los tres años necesarios para que á los Auxiliares de las Escuelas Graduadas comprendidos en en el párrafo 2.º de la regla anterior y los de las anejas á las Normales, se les aplique la regla 1.ª de la Real orden de 6 de Diciembre último, será la de 1.º de Abril del año actual.

23. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11, las Escuelas que vaquen en lo sucesivo se llamarán, y con esta denominación se estenderán los nombramientos, Escuela Nacional de primera enseñanza.

24. Los ascensos que correspondan á los Maestros por el movimiento de las escalas, pueden ser renunciables.

25. Los casos que por su especialidad no hayan sido previstos en estas Instrucciones, se resolverán por disposiciones aparte, á petición de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo 1911.—SALVADOR.—Señor Director General de primera enseñanza.

(Gaceta 7 Abril.)

SECCIÓN OFICIAL

GASTOS DE ENSEÑANZA.—R. O. del Ministerio de Hacienda de 30 de Marzo disponiendo lo que deben pagar los Municipios y lo que debe ser abonado por el Estado.

Las atenciones de personal y material de Instrucción primaria se satisfacen por el Tesoro desde 1.º de Enero de 1902, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre anterior, con cargo al presupuesto de gastos de Estado, habiendo quedado, desde entonces, suprimido, en consecuencia, el pago directo por los Ayuntamientos.

Al propio tiempo se suprimió por el artículo 23 de la citada ley, la facultad que entonces tenían los Ayuntamientos de imponer recargos sobre la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, estableciéndose en su lugar el aumento de un 16 por 100 de la expresada contribución, para atender al importe de las nuevas atenciones que pasaban al presupuesto del Estado, y disponiendo que la diferencia en más ó en menos entre el importe del nuevo recargo y las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, consignadas en el presupuesto municipal del corriente año, se disminuirá ó aumentará al cupo de Consumos respectivo de cada Ayuntamiento.

No ofreció duda la aplicación de estos preceptos,

mientras las obligaciones de personal y material siguieron siendo las mismas que las consignadas en los presupuestos municipales de 1901, á que expresamente aludía el artículo 23 citado, pero posteriormente creyó el Estado conveniente mejorar la enseñanza primaria, aumentando sus consignaciones de personal y material, así como establecer enseñanzas nuevas con remuneración especial, y desde entonces vienen resistiéndose las Corporaciones municipales á soportar los aumentos acordados exclusivamente por voluntad del Estado, fundándose en que la ley de Presupuestos de 1902 establecía que la diferencia abonable á favor ó en contra de los Ayuntamientos, había de establecerse en relación con el importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, «consignado en el presupuesto municipal del año 1901, no habiéndose logrado el cobro regular de dichos aumentos, y habiendo llegado á crearse una situación difícil por la natural acumulación de las cantidades con que muchos Ayuntamientos aparecen en descubierto.

La cuestión parece resuelta para el porvenir por la ley de Presupuestos del corriente año, puesto que autoriza al Gobierno para aumentar los sueldos mínimos de los Maestros hasta 1.000 pesetas anuales, subordinando tal medida á la circunstancia de que «los recursos del Tesoro lo permitan»; de donde se deduce que es el Tesoro el que ha de soportar este nuevo aumento, trazando la disposición una línea de conducta aplicable á cuantos descubiertos no hayan sido aún satisfechos y que representen compromisos que excedan del límite cuantitativo en que se hallaba encerrada la obligación durante el ejercicio de 1901.

En su consecuencia, parece justo y equitativo que desde el año actual se entienda que los Ayuntamientos han quedado eximidos de estas obligaciones, y que se otorguen á los que se hallan en descubierto facilidades para el pago, conforme á legislación vigente.

Con tales fines

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver.

1.º Que los Municipios sólo abonen al Tesoro, para el sostenimiento de las Escuelas de primera enseñanza que deban correr á su cargo, según la legislación vigente, las cantidades que satisficieran directamente por este concepto el año 1901, al pasar tales atenciones á figurar en los presupuestos generales de la Nación; entendiéndose que todos los aumentos que desde ahora se hagan para las atenciones de primera enseñanza, quedarán, desde el año actual, á cargo exclusivo del Estado, y

2.º Que para el pago de los atrasos por atenciones de primera enseñanza hasta 31 de Diciembre de 1910, podrán acogerse los Ayuntamientos á los beneficios concedidos en la disposición 8.ª de las especia-

les contenidas en la ley de Presupuestos dictada para el año actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1911.—Cobian.
(Gaceta 3 Abril.)

SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

Folleto de actualidad.—Dos nuevas disposiciones del Ministerio de Instrucción pública han venido á dar interés al tema pedagógico de las Escuelas graduadas, y, por esto, es de actualidad la publicación del conocido folleto que dedicó á este asunto nuestro compañero en la Prensa D. Rufino Blanco, Subdirector y Profesor de Pedagogía en la Escuela Superior del Magisterio.

La tercera edición de este interesante opúsculo, que acaba de publicarse, contiene el último Real decreto dictado sobre Escuelas graduadas, y las Instrucciones de Real orden para cumplirle.

Precio del ejemplar, una peseta.

* *

Han llegado á nuestro poder los cuadernos 57 y 58 de la interesante obra **Crónica de la Guerra de África**. En el primero concluye el relato de las operaciones realizadas durante el mes de Noviembre y da comienzo el de Diciembre, con los diferentes episodios ocurridos durante dicho mes, como son la ocupación de algunos puntos avanzados, destrozos ocasionados por los temporales, etc., y los incidentes ocurridos en Alhucemas y en el Peñón, en donde aún continuaban las hostilidades.

A cada cuaderno acompaña un mapa, siendo el que va en el 57 un bosquejo geológico de los alrededores de Melilla, tirado á cinco tintas, y el del 58 un plano en colores de los yacimientos de hierro de Beni-bu-Ifrur.

Los pedidos de dicha obra, pueden hacerse en las librerías, centros de suscripciones ó al editor Alberto Martín, Consejo de Ciento, 140.—Barcelona.

* *

Han llegado á esta Redacción los cuadernos 59 y 60 de la **Crónica de la Guerra de África**. En el 59, concluye la narración de los hechos acaecidos al finalizar el mes de Diciembre y comienza el relato que continúa en el 60 del *Viaje del Ministro de Fomento á las nuevas posesiones de África*, hecho por el ilustrado ingeniero D. Pedro García Faria.

El texto de dichos cuadernos, lo mismo que el de los anteriores, está ilustrado con multitud de fotogramas.

Los pedidos de dicha obra, pueden hacerse en las librerías, centros de suscripciones ó al editor Alberto Martín, Consejo de Ciento, 140.—Barcelona.

* *

Los cuadernos 24 y 25 del **Atlas Pedagógico de España** que han llegado á esta Redacción, y que publica la casa editorial de Alberto Martín, de Barcelona, corresponden respectivamente á las provincias de *Albacete* y *Guipúzcoa*, conteniendo cada uno el mapa de la provincia en colores para que á simple vista resalten los límites de cada partido judicial; en él van marcadas las poblaciones, montañas, ríos y

vías de comunicación, resultando un mapa completo para que pueda servir de modelo á las personas que para sus estudios hagan uso de dicho Atlas. Además, á cada cuaderno acompañan cuatro hojas en negro; una que corresponde á los partidos judiciales con la inicial del nombre de los Ayuntamientos, otra lo mismo que la anterior, pero sin inicial, y las dos restantes corresponden, una á la orografía é hidrografía y la otra á las vías de comunicación, ó sea á los ferrocarriles y carreteras.

Con el empleo de dichos cuadernos se puede aprender con rapidez y facilidad la Geografía; pues con el uso de las hojas núms. 3, 4 y 5, que son mudas, queda grabado en la imaginación el punto que ocupa cada pueblo, curso de los ríos y de las montañas y el trazado de las vías de comunicación; por este motivo son muchísimas las escuelas, institutos y colegios de primera y segunda enseñanza que han adoptado este Atlas Pedagógico.

El precio de cada cuaderno es de cincuenta céntimos de peseta.

Los pedidos de dicha obra, pueden hacerse en las librerías, centros de suscripciones ó al editor Alberto Martín, Consejo de Ciento, 140.—Barcelona.

* *

Hemos recibido los cuadernos 26 y 27 del Atlas Pedagógico de España, obra de grande utilidad para el estudio práctico y completo de nuestro suelo, publicada por la casa editorial de Alberto Martín, de Barcelona. Cada cuaderno se compone de un mapa de la provincia tirado á nueve colores, para que se distingan á simple vista las divisiones judiciales, y de cuatro hojas numeradas; corresponde á los partidos judiciales y Ayuntamientos, estando los nombres de éstos únicamente marcados con la inicial; los tres mapas restantes son completamente mudos, el segundo es igual al primero; pero en él se han suprimido las iniciales; el tercero corresponde á las vías de comunicación (ferrocarriles y carreteras) y el cuarto á los sistemas orográfico é hidrográfico y está impreso á dos tintas.

El cuaderno 26 corresponde á la provincia de Castellón y el 27 á la de Cádiz; este cuaderno, lo mismo que los sucesivos, llevan una hoja más con la descripción de la provincia, habiéndose suprimido ésta del dorso de cada mapa.

El precio de cada cuaderno es de cincuenta céntimos de peseta.

Los pedidos de dicha obra, pueden hacerse en las librerías, centros de suscripciones ó al editor Alberto Martín, Consejo de Ciento, 140.—Barcelona.

NOTICIAS

Por los Profesores de Caligrafía.

Tenemos entendido que la Junta de defensa del Profesorado de Caligrafía de los Institutos Generales y Técnicos de España, estudia detenidamente una serie de conclusiones bajo el aspecto pedagógico y económico que muy en breve someterá á la decisión del Sr. Ministro de Instrucción pública.

De todo ello pondremos al corriente á dicho Profesorado.

* *

Con motivo de contestar al Cuestionario de la Asamblea General de Enseñanza, se reunirán en breve los Claustros de las Normales Superiores, y en ellos es preciso que el Profesor especial de Caligrafía, de acuerdo con sus demás compañeros, exponga la conveniencia de que se haga constar en las conclusiones, la necesidad de que en todos los cursos de la carrera del Magisterio, se estudie la asignatura de Caligrafía, ya que hoy en las oposiciones se exige un ejercicio caligráfico.

Nuevo Ministro.

Con motivo ó con pretexto del debate iniciado en el Congreso de los Diputados sobre la llamada «semana trágica» en Barcelona, se ha producido la crisis total y ha sido nuevamente encargado de formar Gobierno el Sr. Canalejas, el cual ha conferido la cartera de Instrucción pública á D. Amalio Jimeno, ex Ministro del mismo ramo, de cuyo cargo se posesionó el día 4 del actual, y nombró secretarios del gabinete particular á su hijo, Diputado á Cortes, y al Sr. Gamero, no siéndole admitida la renuncia al Sr. Zorita, que continuará al frente de la Subsecretaría.

Lamentamos la salida de D. Amós Salvador, porque esperábamos mucho de sus buenos deseos, y enviamos la enhorabuena al Sr. Jimeno, quien también constituye una esperanza bien fundada para el mejoramiento de la enseñanza y del profesorado.

Resolución de reclamaciones.

Resueltas las reclamaciones formuladas contra las propuestas definitivas correspondientes á los concursos de traslado y ascenso que se publicaron en las *Gacetas de Madrid* del 18 y 19 del pasado Marzo, y admitidas las renunciaciones presentadas conforme al artículo 32 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, se ha ordenado el nombramiento de D.^a Esperanza Sánchez de Guzmán, para la Auxiliaría de párvulos de esta capital, y de D. Pedro Gómez López, para una Escuela elemental de niños, también de esta ciudad.

Nombramientos.

Por la Junta provincial de Instrucción pública han sido nombrados los siguientes Maestros interinos: D. Jesús A. Pérez Nielfa, de Esquivias; D. Eusebio Sánchez-Beato y Frías, de Villamuelas; D. Cirilo Manuel Aguilar y Martín de Ambrosio, de Alares de los Montes, y D.^a Lucía Blanco y Sánchez, de Burguillos.

Posesiones y cese.

Se han posesionado: de la Escuela pública de niños de Villanueva de Bogas, el Maestro propietario don Francisco Cádiz y Blanes; de la elemental de niñas de Lucillos, D.^a Benedicta Pérez Caja, y de la de El Toboso, D.^a Luisa Colorado y Toralla, habiendo cesado en esta última Escuela la interina D.^a Lucía Blanco y Sánchez.

También han tomado posesión: de la Escuela de niñas de Miguel Esteban, la Maestra interina doña Gumersinda Martínez Lázaro, y del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de niñas de Real de San Vicente, D.^a Celestina Naveira González, para la que fué nombrada por el Rectorado.

Jubilación.

Ha solicitado la jubilación, por edad, D. Sixto Martínez Pastor, Maestro de Ontígola.

Pasivos.

Se halla abierto el pago de las clases pasivas del Magisterio de esta provincia, correspondiente al primer trimestre del año actual, en el domicilio del habilitado D. Juan Guzmán, calle de Jardines, número 16, en esta ciudad.

A informe.

Según interesa el Rectorado, ha pasado á informe de la Inspección de primera enseñanza el expediente de permuta entablado por los Maestros de Oías del Rey y Velada, Sres. Sánchez Isasia y Melendo, respectivamente.

Nombramiento.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central ha nombrado, en virtud de resultas del concurso único de Febrero de 1910, Maestro propietario de la Escuela pública de asistencia mixta de Navacerrada (Madrid), á D. Francisco Jiménez Proy, que desempeña en la actualidad la elemental de niños de Cabañas de Yepes, obtenida por oposición.

Interinas.

Llamamos la atención de las Sras. Maestras que deseen desempeñar interinamente Escuelas públicas, á fin de que remitan sus instancias al Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública hasta el día 13 del actual que termine el plazo de la convocatoria.

Vacante.

Ha quedado vacante el cargo de Maestro sustituto de la Escuela pública de niños de Alcañiz, por haber cesado D. Francisco Martínez, que le venía desempeñando; habiéndose comunicado al ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad Central, á fin de que nombre otro Maestro sustituto.

Material.

Se asegura que D. Eduardo Vincenti hace días está gestionando el pronto pago del material de adultos de 1907, segundo semestre, y de todos los créditos del Ministerio de Instrucción pública que aún están por satisfacer.

Concursos.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 29 de Marzo próximo pasado, se publican las propuestas del concurso de entrada, traslado y ascenso de Enero último, para proveer las Escuelas vacantes anunciadas por el Rectorado de Valencia.

Expedientes.

Se ha remitido á la Junta Central de Derechos pasivos el expediente de D.^a Isidora Correa, solicitando pensión de viudedad por fallecimiento de su esposo D. Isaac Belvís Cerrillo, Maestro que fué de Mejorada, y al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio, el de D. Escolástico Encobet y Ruiz del Pozo,

Maestro de Burujón, solicitando se le incluya en el Escalafón general del Magisterio en la séptima categoría.

Nuevas Escuelas á oposición.

Dentro de pocos días se anunciarán á oposición las seis nuevas Escuelas de niños y seis de niñas que crea con carácter municipal el Ayuntamiento de Madrid.

El plazo para solicitar estas Escuelas será de veinte días, y los ejercicios de oposición se harán próximamente en la forma y extensión con que se procede hoy para proveer Escuelas de 825 pesetas.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios parece que se compondrá de cinco Jueces, tres Concejales y dos Maestros de las Escuelas públicas.

Concursos de Abril.

Las Escuelas vacantes en esta provincia que han de proveerse en propiedad por concurso de traslado, ascenso y entrada que ha de anunciarse en el mes actual, son las siguientes:

ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN VARÓN

Concurso de traslado.—La de asistencia mixta de Parédes, con 550 pesetas; la elemental de niños de Alcabón, con 625 pesetas, y la de asistencia mixta de Montesclaros, con 625 pesetas.

Concurso de ascenso.—La de asistencia mixta de Alares de los Montes (Navalucillos), con 625 pesetas, y la elemental de niños de Villamuelas, con 625 pesetas.

Concurso de entrada.—La de asistencia mixta de Caleruela, con 500 pesetas.

ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN HEMBRA

Concurso de traslado.—La elemental de niñas de Robledo del Mazo, con 625 pesetas, y la de la misma clase de Domingo Pérez, con 625 pesetas.

Concurso de ascenso.—La elemental de niñas de Sevilleja de la Jaja, con 625 pesetas.

Concurso de entrada.—La de asistencia mixta de Burguillos, con 562'50 pesetas.

Todas las vacantes tienen los emolumentos legales.

Se ha propuesto también la vacante de la Escuela mixta de Casalgordo (Sonseca), con 500 pesetas, al turno de concurso de traslado para Maestra, por si procede anunciarla en virtud de haber sido anulado el primer nombramiento que se hizo de Maestra propietaria por concurso único de Septiembre de 1909, y en el caso de no incluirla en el concurso del mes actual, corresponde la de Burguillos al concurso de traslado.

Autorización.

Por el Rectorado ha sido concedida la autorización necesaria para que pueda dedicarse á la enseñanza privada de la instrucción primaria, en el presente curso 1910-1911, á D. Juan de Dios Más y Arévalo, Maestro de la Escuela pública de San Martín de Pusa.

Implantación de reformas.

En virtud de la nueva organización dada á la primera enseñanza en esta capital por recientes dis-

posiciones legales, los niños y niñas, desde 1.º del mes actual, asistirán á las Escuelas públicas la mitad por la mañana y la otra mitad por la tarde, estando abierta la matrícula para el ingreso hasta el próximo día 15, y en lo sucesivo se formará en la Secretaría de la Junta local una lista de aspirantes que ingresarán en los períodos de Navidad, Pascua y verano.

Enfermo.

Nuestro Director Sr. Rodríguez Urosa se halla desde hace unos días en cama con un fuerte catarro gripal, habiendo cedido la fiebre que al principio fué alarmante.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Cornña.—J. S. R. Recibido su atento con libranza de cuatro pesetas para pago su cuota mes actual.

Lérida.—L. R. R. Recibida su postal á la que contestaré cuando abandone la cama, en la que llevo ocho días con un fuerte ataque de gripe.

Mejorada.—M. M. B. Anotada suscripción un año. Por conducto de su habilitado la mandaré recibo.

Oropesa.—E. G. Tan luego abandone la cama contestaré á los extremos que me interesa en la nota que me entregó Aguilar.

La Mata.—M. M. C. Recibida su última, entregué á J. A. lo que para él mandaba. Nuevas exigencias de original oficial, impiden publicar en este número su anterior artículo.

ACADEMIA ADMINISTRATIVA

PRÓXIMAS OPOSICIONES

Auxiliares de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Preparación completa por oficiales, por oposición, de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

Preparación por correo.

Dirigirse á la calle de Molino de Viento, 29, bajo. Madrid.

(Véase *Gaceta* de 6 de Marzo de 1911).

Relojería de EDUARDO ALVAREZ

COMERCIO, 23 Y 25.—TOLEDO

CASA FUNDADA EN 1820

Relojes extraplanos de los últimos modelos y de las mejores marcas desde 10 pesetas. Los hay en acero, níquel, plata y oro. Reguladores de pared 15 días cuerda, desde 30 pesetas. De 48 horas, tocando horas y medias, desde 20 pesetas. Reguladores de cuartos con timbres, gonz y tija, más de 30 modelos diferentes. Relojes de capri-cho, Roskopf é imitaciones. Despertadores. Cadenas.

Esta casa recibe constantemente las últimas novedades.

Gran faller de composuras.—Serias garantías.

ÓPTICA

Lentes y gafas de todas clases de cristales y formas. Anteojos de cristal de roca garantizada, desde 8 pesetas. Armaduras de oro, de oro chapado, acero y níquel. Lupas. Lentes. Cuenta-hilos. Impertinentes. Barómetros. Termómetros. Aparatos de Física. Gemelos de teatro, gemelos prismáticos de las mejores marcas. Se montan y combinan anteojos por recetas de los Sres. Oculistas, para vistas anormales y operadas. Cristales sueltos, piezas de recambio y composuras.

Se remite á quien lo solicite interesante folleto muy útil para los que necesiten anteojos.

ELECTRICIDAD

Material eléctrico de todas clases para Luz, Timbres y Teléfonos. Brazos, Arañas, Tulipas, Globos, Piñas y todo lo relacionado con este extenso ramo. Lámparas filamento metálico de las mejores marcas y para todos los voltajes. Lámparas incandescentes desde 0,60 pesetas.

E. ALVAREZ

RELOJERÍA—ÓPTICA—ELECTRICIDAD

Toledo—Imprenta y Librería de Menor

ANUNCIOS

Librería religiosa y de primera enseñanza

DE

CELEDONIO MARTIN

Calle del Comercio, núm. 53 (esquina á la de Belén), Toledo.

Esta casa la más surtida entre las de su clase, ofrece á su numerosa clientela una abundante colección de Semanas Santas y Devocionarios, con especialidad en los de primera Comunión. En unos y otros los hay desde 0'50 pesetas uno.

En objetos piadosos propios para la Cuaresma y tiempo Pascual, como son: rosarios, cruces, medallas y estampas, se encuentran de todos precios y clases, varios modelos donde elegir.

Librería de RAFAEL GÓMEZ-MENOR

COMERCIO, 57.-TOLEDO

En esta Casa, una de las más antiguas y acreditadas en el ramo, encontrarán los Sres. Maestros, un completo y moderno surtido en libros de Primera Enseñanza, mapas, pizarras, esferas, fineros y demás objetos propios para las Escuelas, pues deseando satisfacer a su numerosa clientela, cuenta con un material pedagógico numeroso y de lo más moderno conocido.—Como los precios son los más económicos posibles, este establecimiento se recomienda por sí sólo.

OBRAS DE VENTA

	Pesetas		Pesetas
<i>Eliso Reclús</i> ...—Geografía Universal, (6 tomos)....	24,00	<i>R. Urosas</i>—Aritmética.....	4,50
<i>E. Vincenti</i>—El Quijote de las Escuelas.....	2,50	<i>Lafuente</i>—Historia de España (25 tomos)....	125,00
<i>E. Solana</i>—Anuario del Maestro, para 1909...	2,00	Diccionario de la Real Academia	
<i>S. Calleja</i>—Diccionario ilustrado.....	7,00	(13. ^a edición).....	25,00
<i>V. Ascarza</i>—Trabajos manuales.....	2,00	<i>E. Vera</i>—Diccionario completo de la Lengua	
<i>B. Fernández</i> ..—Lecciones de Geometría.....	1,00	castellana.....	20,00

H. GRAFFGNY.—Pequeña enciclopedia electro-mecánica, que comprende los siguientes tomos:

	Ptas.
1.º Manual elemental de electricidad industrial.....	1,50
2.º Manual práctico del encargado de dinamos y motores eléctricos.....	1,50
3.º Pilas y acumuladores.....	1,50
4.º Las canalizaciones eléctricas.....	1,50
5.º Fogonero conductor de máquinas de vapor.....	1,50
6.º El conductor de motores de gas y petróleo.....	1,50
7.º Guía práctica del alumbrado eléctrico.....	1,50
8.º El montador electricista.....	1,50
9.º El transporte eléctrico de las fuerzas motoras...	1,50
10.º Redes telefónicas y campanillas.....	1,50
11.º Manual del electro-químico.....	1,50
12.º La electricidad para todos.—Aplicaciones diversas.....	1,50

L. A. BARRÉ.—Pequeña enciclopedia práctica de construcción, que comprende los tomos siguientes:

	Ptas.
1.º Movimiento de tierras, fundaciones, andamioses.	1,50
2.º Materiales de construcción (empleo y resistencia)	1,50
3.º Fábricas en general.....	1,50
4.º Carpintería de armar.....	1,50
5.º Carpintería de taller.....	1,50
6.º Construcciones metálicas.....	1,50
7.º Cerrajería, ferretería y obras metálicas accesorias.	1,50
8.º Pintura, vidriería, decoración, empedrados, em- baldosados, etc.....	1,50
9.º Calefacción, fumistería, ventilación, alumbrado y electricidad.....	1,50
10.º Distribución de agua, saneamiento.....	1,50
11.º Cubiertas y sus accesorios.....	1,50
12.º Leyes y reglamentos relativos a la construcción.	1,50

Estas obras se facilitan también a plazos de cinco pesetas mensuales.

LA BANDERA PROFESIONAL

Esta Revista facilita a sus lectores una detallada información de todos los acuerdos tomados por la ilustre Junta provincial de Instrucción pública de la provincia.

La Bandera Profesional gestiona con insistencia cerca de la Diputación provincial se abone a los Sres. Maestros el importe del aumento gradual.

La Bandera Profesional realiza gratuitamente, en obsequio a sus suscriptores, cuantas autorizaciones manden, y gestiona cuantos asuntos tengan en la Diputación, Junta de Instrucción pública, Instituto y Escuelas Normales, etc.

La Bandera Profesional se hace eco de todas las disposiciones oficiales y noticias de los Centros docentes y contesta a vuelta de correo, mandando sello, a cuantas consultas se hagan.